

Capítulo 3. Miembros: derechos y deberes.

Artículo 6.- Los miembros de la Asociación, sin límite de número, pueden ser de tres tipos: miembros de pleno derecho, miembros asociados y miembros honoríficos. Las condiciones de membresía, así como derechos y obligaciones, se regulan en los correspondientes artículos 7, 8 y 9 de este capítulo.

Artículo 7. - Miembros de Pleno Derecho

7.1 Los miembros de pleno derecho serán aquellos miembros que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos: poseer nacionalidad española, tener la investigación científica (o bien la gestión de fondos de investigación) como ocupación principal, y ser residentes en Suecia.

7.2 Para la admisión como miembro de pleno derecho se debe cursar solicitud a la Junta Directiva mediante el formulario habilitado para este fin en la página web de la Asociación, o en su defecto elaborando un escrito dirigido al Secretario de la misma. En dicha solicitud el solicitante deberá hacer constar la dirección física actual en Suecia, lugar de trabajo actual e institución en la cual se desarrolla la actividad investigadora y/o científica o de gestión en Suecia, campo profesional en la que se trabaja, así como la nacionalidad (española por definición, o nacionalidades, en caso de poseer varias) del solicitante

7.3 Todos los solicitantes, para ser miembros de pleno derecho de la Asociación, deberán aceptar todos y cada uno de los artículos de los presentes Estatutos. Esto se hará indicar en la solicitud enviada al Secretario de la Asociación. Todas las solicitudes enviadas al Secretario deberán ser aprobadas por la Junta Directiva por mayoría simple en un plazo nunca superior a los 3 meses desde la fecha de recepción de la solicitud en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 7.2. Pasados estos 3 meses, si la Junta Directiva no se ha pronunciado al respecto, ésta será automáticamente descartada.

7.4 Todos los Miembros de pleno derecho de la Asociación deberán pagar una cuota anual de suscripción decidida por la Junta Directiva. En el momento de constitución de la Asociación, no existe cuota anual de suscripción (es decir, la cuota anual es de cuota es de cero (0) coronas suecas). Esta cantidad es susceptible de ser modificada, por primera vez, en Asamblea general según la decisión acordada por mayoría. En el caso de que se establezca la existencia de una cuota anual por membresía, las subsiguientes modificaciones de la cantidad de dicha cuota podrán ser acordadas en Junta directiva. En el caso de establecer una cuota anual superior, dicha cuota debe ser pagada anualmente teniendo validez desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de suscripción. Ningún miembro de la Sociedad será admitido hasta que la primera cuota anual haya sido satisfecha. En caso de que un miembro sea admitido en la Sociedad

con posterioridad al 1 de octubre, dicho miembro no deberá pagar la cuota de ese año y quedará emplazado a pagar la cuota del año siguiente. Las cuotas de los socios irán destinadas a las actividades regulares de la Asociación, bajo el principio rector de su constitución como Asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 8.- Miembros Asociados:

8.1 Los Miembros Asociados son los que no cumplen alguno de los requisitos para ser miembro de pleno derecho. Entre otros podrán ser científicos españoles que hayan sido miembros de la ACES y que se hayan trasladado a España o a otro país distinto de Suecia; investigadores suecos trabajando en España, científicos, investigadores o gestores de fondos de investigación españoles residentes fuera de España, especialmente aquellos residentes en Escandinavia o pertenecientes a otras Asociaciones de Científicos españoles en el exterior. La categoría de Miembro asociado será abierta con la voluntad de ser inclusiva y no exclusiva.

8.2 Podrán ser acreditados como Miembros Asociados las personas que, a petición de la ACES, participen en sus actividades y fines. También podrán ser designados Asociados aquellas personas que deseen participar en las actividades de la ACES pero que sin embargo no reúnen los requisitos necesarios para ser Miembro de pleno derecho.

8.3 Los Miembros Asociados podrán disfrutar de algunos privilegios que dispongan los Miembros de Pleno Derecho (decididos por la Junta Directiva en mayoría simple); estarán exentos del pago de membresía y no tendrán derecho a participar en la Asamblea General de la Sociedad ni dispondrán de voto en las reuniones generales de la ACES.

Artículo 9.- Miembros Honoríficos

9.1 Los Miembros Honoríficos podrán ser tanto españoles como extranjeros. Serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General, siendo necesario el voto favorable de dos tercios de quórum (definido según el artículo 15.9). Los Miembros Honoríficos de la Asociación tendrán todos los privilegios que posean los Miembros de pleno derecho, pero no tendrá que pagar la cuota anual de suscripción.

Artículo 10. - Otras Categorías

10.1 Cualquier Empresa o Sociedad con ánimo de lucro que tenga interés en colaborar o participar en actividades de la Asociación deberá solicitar una "Asociación Corporativa" con la ACES. Los beneficios y nivel de dicha

“Asociación Corporativa” serán decididos por la Junta Directiva y aprobados por mayoría simple en la Asamblea General.

Artículo 11.- Condiciones de membresía de pleno derecho

11.1 Las responsabilidades de los Miembros de pleno derecho de la Asociación serán las siguientes:

- I) Acatar los presentes estatutos.
- II) Aceptar las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- III) Abonar la cuota anual, caso de existir, dentro del periodo establecido para ello.
- IV) Contribuir a lograr los fines de la Sociedad, admitiendo su función coordinadora, planificadora y difusora.
- V) Participar en las actividades científicas de la Sociedad.
- VI) Asistir a la Asamblea General.

11.2 Los Miembros de pleno derecho tienen derecho a:

- I) Participar en las actividades científicas y culturales que promueva la ACES y en los actos sociales que se organicen para todos los Miembros, en las condiciones que se establezcan.
- II) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- III) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- IV) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas e ingresos, y el desarrollo de la actividad de esta.
- V) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación en otros miembros.
- VI) Solicitar la baja como socio.
- VII) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Sociedad, siendo elector y elegible para los mismos.

11.3 Cuando un Miembro de pleno derecho quiera causar baja en la Asociación, deberá comunicarlo al Secretario mediante el formulario pertinente. Dicho Miembro deberá estar al día en su pago de la cuota anual. En caso de no solicitar la baja antes del 1 de Diciembre, la membresía será renovada automáticamente. Cualquier Miembro cuya cuota anual se encuentre pendiente de pago por más de una anualidad, habiendo sido notificado por la Junta Directiva de manera pertinente, será suspendido como miembro hasta ponerse al día en cuanto al pagamiento de sus cuotas anuales.

11.4 Si un miembro de la ACES es expulsado de su puesto de trabajo por comportamiento deshonesto o se encuentra bajo investigación por parte de un

colegio profesional u otra autoridad reguladora o, en opinión de la Junta, ha actuado de manera perjudicial para la reputación de la Sociedad, la Junta Directiva tendrá el derecho de cancelar la membresía (por mayoría simple de los votos) de manera cautelar o definitiva, con efecto inmediato.

11.5 Si un miembro realiza cualquier acto ilegal, fraudulento (o tiene cualquier propósito ilegal o fraudulento en su efecto), o incumple cualquier ley aplicable, la Junta Directiva tendrá el derecho de cancelar la membresía (por mayoría simple de los votos) con efecto inmediato.

11.6 En caso de que un miembro de la Asociación difame, acose, amenace, abuse, ofenda, viole la privacidad, o incite a la violencia o al odio contra cualquier persona o clase de personas, o que pueda dar lugar a procedimientos civiles o penales, la Junta Directiva tendrá el derecho de cancelar la membresía (por mayoría simple de los votos) con efecto inmediato.

11.7 La Asamblea General tiene el derecho de cancelar la membresía de cualquier miembro con efecto inmediato, con el voto de dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea (siempre que haya quórum en el momento de la decisión, según lo establecido en el artículo 15.4).

Artículo 12.- Condiciones de Miembro Asociado

12.1 Los Miembros asociados serán invitados a participar en las actividades científicas y culturales que promueva la ACES y en los actos sociales que se organicen para todos los Miembros, en las condiciones que se establezcan.

Artículo 13.- Condiciones de Miembro Honorífico

13.1 La condición de Miembro Honorífico implicará la aceptación de las mismas condiciones y el ejercicio de idénticos derechos a los contemplados en la categoría de Miembros de Pleno Derecho, siéndoles eximidas las cuotas anuales correspondientes a la categoría de Miembro de pleno derecho.